



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de agosto dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2014-01457-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante a folio 19 del C-2 es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librarán los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

UNICO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el codemandado, Hollman Guillermo Perez Presiga percibe al servicio de la empresa ESTAMPADOS EL TALLER S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

RADICADO N°. 2014-01457-00

CERTIFICO  
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 77  
fijado hoy 06 Agosto 2020 a las  
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil  
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

\_\_\_\_\_  
Lina Marcela Giraldo Cataño  
Secretaría

BAPU

